

Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

II Sección

Registrado como artículo de segunda clase con fecha
cuatro de Marzo de Mil Novecientos Veinticuatro

BI-SEMANARIO

OFICINAS
PALACIO DE GOBIERNO

Las Leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este Periódico. Los avisos de
interés particular solo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

Tomo CXXVIII

Hermosillo, Sonora Jueves 2 de Julio de 1981

Núm. 1

SUMARIO

II Sección

LEY No. 52, que aprueba la cuenta general de Ingresos y Egresos del
Estado de Sonora, correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1980. 2

LEY No. 54, que reforma los Artículos 31, 32 y 129 de la Constitución
Política Local. 4

DECRETO No. 162, que autoriza al H. Ayuntamiento de Nogales,
Sonora, para ceder al ISSSTE, un terreno propiedad del mismo. 7

DECRETO No. 167, que autoriza al H. Ayuntamiento de Caborca,
Sonora, para donar al Departamento de Pesca, Delegación Sonora,
un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 10

DECRETO No. 169, que autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora,
para constituirse en deudor solidario por todas y cada una de las obli-
gaciones a cargo del Parque Industrial de Hermosillo, derivadas de un
crédito concedido por Banobras. 12

DECRETO No. 170, que autoriza al Ejecutivo del Estado de Sonora,
para constituirse en deudor solidario por todas y cada una de las obli-
gaciones a cargo del Parque Industrial de Ciudad Obregón, derivadas
de un crédito concedido por Banobras. 16

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 54.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA LOS ARTICULOS 31, 32 Y 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL.

ARTICULO 1o.- Se reforma el párrafo primero del artículo 31 de la Constitución Política Local para quedar como sigue:

ARTICULO 31.- El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho Diputados Electos en forma directa según el principio de votación mayoritaria relativa, en igual número de Distritos Uninominales y hasta con un máximo de seis Diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas, votados en una sola circunscripción plurinominal que comprenderá todo el territorio del Estado. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

.....
.....
.....

ARTICULO 2o.- Se reforma el inciso b) de la fracción I del artículo 32 para quedar como sigue:

ARTICULO 32.-

I.-

a).-

b).- Que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa cuando menos en diez de los Distritos Uninominales del Estado.

II.-

III.-

IV.-

ARTICULO 3o.- Se reforma el párrafo segundo del artículo 129 de la Constitución Política Local para quedar como sigue:

ARTICULO 129.-

Cada Ayuntamiento se integrará por el Presidente Municipal y los Regidores que resulten electos según el principio de mayoría relativa en votación popular directa.

En la capital del Estado y en aquellos Municipios con una población de 50,000 o más habitantes, habrá lugar a la asignación hasta de tres Regidores según el principio de representación proporcional, en la forma y términos que para el efecto señale la Ley Orgánica Electoral del Estado.

TRANSMISORIO:

ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 23 de junio de 1981.

DANIEL LIERA CASTRO.
DIPUTADO PRESIDENTE.



Dr. Glenda R. de Morales
 PROFRA. MA. GLENDA R. DE MORALES.
 DIPUTADO SECRETARIO.

Guillermo
 GUILLERMO PENA ENRIQUEZ.
 DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos Ochenta y Uno.

Samuel Ocaña García
 Dr. Samuel Ocaña García

~~EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO,
 VICERRE VALERIO NÚÑEZ~~

AL COMITÉ DE ESTE CONSEJO DE DIARIOS
 CONFORME AL PROYECTO SUPLENTE